



Proceso	EJECUTIVO (COSTAS)
Radicado	2018 - 206
Demandante	SOCIEDAD ALDIA S.A. NIT. 890.208.890-2
Demandado	CARLOS FELIPE VELOZA OVALLE C.C.NO. 91.011.359

Al Despacho de la Señora Jueza informando que el demandado de la ejecución no se encuentra en proceso de insolvencia.

Bucaramanga, febrero 3 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor.-.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente tramite quien apodera a la sociedad ALDIA S.A. Nit. 890.208.890-2 demandada dentro de la presente actuación solicita se libre mandamiento de pago contra el Señor CARLOS FELIPE VELOZA OVALLE mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 91.011.359 con el fin de que se le ordene el pago de la suma correspondiente a las costas procesales a la que fuera condenado en primera instancia y en favor de la sociedad peticionaria, teniendo en cuenta que las sentencias proferidas dentro del proceso Verbal que aquí se adelanta entre las mismas partes, se encuentra debidamente ejecutoriada.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

En efecto el artículo 306 del Código General del Proceso dispone que quien pretende el cobro de las condenas y costas ordenadas en la sentencia dictada dentro de proceso declarativo, deberá adelantar la ejecución a continuación del proceso donde se dispuso la condena, para lo cual solo basta con la petición.

En este orden de ideas, tenemos que la condena en costas impuesta en las sentencias que finiquitara el tramite Verbal que aquí se adelantó, es ejecutable por cuanto se encuentra debidamente ejecutoriada y no existe constancia alguna dentro de la foliatura respecto al pago de las costas cuya condena se impuso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al Señor CARLOS FELIPE VELOZA OVALLE mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.011.359 pagar a sociedad ALDIA S.A. Nit. 890.208.890-2, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas:

1.- La suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) que corresponde al valor de las costas procesales impuestas en la Sentencia de Primera Instancia a favor del ejecutante.

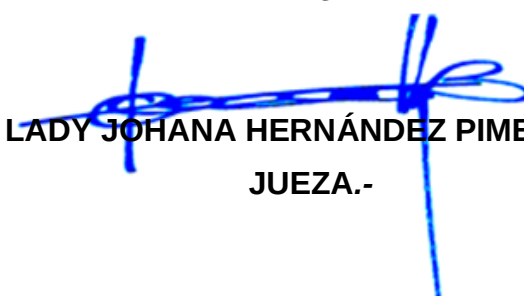
2.- Por los intereses legales a la tasa del 6% anual sobre la anterior suma liquidados desde el 9 de noviembre de 2022, que corresponde al día siguiente al de la notificación por Estados del auto que aprueba las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada por ESTADOS, por cuanto la solicitud de mandamiento se realizó dentro del término indicado en el inc. 2ª del art. 306 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con el término

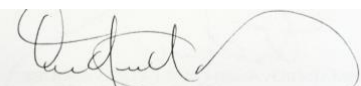
de 10 días para proponer las excepciones autorizadas por la ley (art. 442 CGP inc.2ª).

TERCERO.- Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE


LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA.-

Constancia: que el anterior auto se notificó en estado electrónico de fecha 6 de febrero de 2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 9ª de la ley 2213 de 2022.


OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:
Lady Johana Hernandez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc0dde3be6f7f00be54d0e8ef822744c73c8a710ac23fbd4341cc2d9fe4a37**

Documento generado en 03/02/2023 12:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>